

Expediente: 222/21

Carátula: MONTERO JUAN CARLOS C/ MORATO OSVALDO SANTIAGO Y OT S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL

Tipo Actuación: PRIMERA AUDIENCIA

Fecha Depósito: 19/02/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20237531958 - MONTERO, JUAN CARLOS-ACTOR/A

20127349178 - COPAN SEGUROS, -DEMANDADO

90000000000 - TSA ARGENTINA S.R.L., -DEMANDADO

20127349178 - MORATO, ALBERTO SANTIAGO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 222/21



H30800114687

AUTOS:MONTERO JUAN CARLOS c/ MORATO ALBERTO SANTIAGO Y OT. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°222/21.-

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS

En la ciudad de Monteros, a los 18 días del mes de febrero de 2026 y siendo las hs. 11:43 se da inicio a esta audiencia de conciliación y proveído de pruebas en los autos caratulados: “**MONTERO JUAN CARLOS c/ MORATO ALBERTO SANTIAGO Y OT. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N° 222/21**”. Comparecen mediante video-llamada a través de la plataforma virtual “**ZOOM**”, por ante la jueza subrogante a cargo Dra. Gabriela Rodriguez Dusing: la parte actora, Juan Carlos Montero, con su letrado patrocinante, el Dr. Monasterio Nelson Alejandro; por el demandado Morato Alberto Santiago, quien no se encuentra presente, su letrado apoderado, el Dr. Merino Pablo Jaime Ruben, quien también es apoderado de la citada en Garantía Copan Seguros.

No se encuentra presente representante alguno del codemandado rebelde TSA Argentina S.R.L.

Toma la palabra la Jueza quien dará por iniciada la presente audiencia.

I.- Invitación a conciliar. Abierto el acto, en virtud de las facultades que el art. 125 del CPCCT confiere a la magistrada en su carácter de directora del proceso y de lo dispuesto en el art. 132 del mismo cuerpo normativo, se invita a las partes a conciliar sus posiciones a fin de arribar a un acuerdo que dirima el conflicto existente.

Atento a la falta de conciliación de las partes se procede a proveer la prueba oportunamente ofrecida.

II.- Hechos controvertidos. Se determinan los hechos conducentes sobre los que no hay conformidad y que deberán ser objeto de la prueba:

- 1) Mecánica del siniestro y responsabilidad por la producción de éste.
- 2) Existencia de los daños reclamados y cuantía de estos.
- 3) La relación de causalidad entre el hecho dañoso y los daños reclamados.

III.- Plazo probatorio/ Fecha segunda audiencia: En consecuencia, fíjese para el día 17/06/2026 a hs. 08:30 la audiencia de Vista de Causa que se realizará de forma presencial.

IV.- Proveimiento de Pruebas: A continuación, se proveen las pruebas ofrecidas por las partes:

1)- A las pruebas ofrecidas por la Actora:

-A la Prueba Documental (CPA N° 1): Admítase la prueba ofrecida. Ténganse presentes las constancias de autos, en especial escrito de demanda y la documentación acompañada con aquella.

-A la Prueba informativa (CPA N° 2): Admítase y practíquese la prueba ofrecida. Sin perjuicio de ello, se hace saber que no se librarán oficio a la UFDT de este Centro Judicial, al Hospital centro de Salud y al Sanatorio 9 de Julio, atento a que los informes solicitados ya fueron contestados por la Unidad en fechas 02/07/2024, 03/07/2024 y 23/07/2024 respectivamente. En consecuencia:

-Líbrese oficio a:

- **Registro Nacional de la Propiedad Automotor** a los fines de que informe quien figuraba en fecha 21/06/2021, según sus registros, como titular del vehículo marca Toyota Modelo Etios - Dominio AE099EP.

- **Hospital Angel C. Padilla** a los fines de que remita historia clínica del paciente Montero Juan Carlos - DNI N° 27.365.197

Se hace constar que el oficio dirigido será diligenciado por la Oficina de Gestión Asociada Multifuero, atento a que cuentan con casillero digital.

Corrido el traslado de ley a la contraria formula oposición en base a los fundamentos que constan en la video grabación. Se corre traslado al oferente quien contesta en el mismo acto.

S.S resuelve: Hacer lugar a la oposición del Dr. Merino con respecto a la prueba informativa requerida al Centro de Salud, al Sanatorio 9 de Julio y al Hospital Padilla. Atento que los informes de algunos de aquellos nosocomios ya fueron agregados, proceda el actuario al desglose de los mismos otorgándoles el carácter de reservados a tal fin.

Por lo tanto sólo deberá librarse el oficio dirigido al Registro Nacional del Automotor.

-A la Prueba Pericial Accidentológica (CPA n°3): Admítase y practíquese la prueba ofrecida. Se hace saber que la prueba pericial accidentológica ofrecida en el cuaderno de pruebas del demandado N° 2 se acumula al presente cuaderno de pruebas. En consecuencia, por nota actuarial deberán adjuntarse a este cuaderno los ofrecimientos acumulados

Anticipo de Honorarios: A fin de dar celeridad al trámite la Sra. Jueza fija la suma de \$124.000 (pesos ciento veinticuatro mil) como anticipo de honorarios para la pericia encomendada, suma que deberá ser abonada por las partes oferentes en \$ 62.000 cada uno en el plazo de tres días contados a partir de la aceptación formal del cargo por parte del perito en el expediente.

Asimismo, se le hará saber al profesional que -de requerir anticipo de gastos- deberán solicitarlos justificándolos, previa presentación de presupuesto (art. 391); **que deberá presentar su informe hasta el día 27/05/2026,** bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el art. 394 del CPCCT; y que en la audiencia de vista de causa que se llevará a cabo el día 17/06/2026 a hs. 08:30, se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y/o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente (art. 395 procesal). En tal sentido, se deja aclarado que luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el perito desinsaculado en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

Se hace constar que, si el perito lo considera necesario para contestar los

puntos de pericias ofrecidos por las partes, **deberá constituirse en el lugar del siniestro, informando con la suficiente antelación fecha y hora para garantizar el control de la prueba por ambas partes.** Asimismo, deberá hacerse saber al perito que deberá emitir su informe teniendo en cuenta las constancias de autos y los puntos de pericia propuesto por la parte oferente, que pueden ser compulsadas a través del portal SAE, ya que todo el expediente se encuentra digitalizado.

En este acto se procede al sorteo, de un perito ingeniero mecánico// accidentológico titular y uno suplente, **resultando como perito titular IMPELLIZERE DIEGO FEDERICO con domicilio en calle Pellegrini N° 726 de la ciudad de San Miguel de Tucumán y como perito suplente IMPELLIZERE PABLO DANIEL con domicilio calle Las Piedras N° 3373 de la ciudad de San Miguel de Tucumán.**

Se pone en conocimiento de las partes la designación del perito a los fines del art. 387 del CPCCT, a lo que éstas no manifiestan oposición alguna.

Acto seguido el actuario procede a comunicarse telefónicamente con el perito sorteado y a informarle el monto fijado como anticipo de honorarios, dejando constancia de que manifiesta que acepta el cargo. Asimismo, se le notifica que deberá prestar juramento de ley mediante escrito ingresado a través del portal SAE, acompañando la tasa de justicia correspondiente y constituyendo en autos domicilio digital.

Corrido el traslado de ley a la contraria manifiesta que se opone al punto b

y al punto c del ofrecimiento de prueba conforme los fundamentos que se encuentran en la video grabación. Se corre traslado al oferente.

S.S resuelve: eliminar el punto b del ofrecimiento dejando a salvo el punto a. Respecto al punto c se reformula eliminando la palabra factor por "causa".

- **A la Prueba Psicológica (CPA N° 4):** Admitase y practíquese la prueba ofrecida.

Se aclara que se admiten los puntos de pericia propuestos, con excepción del punto N° 4, en el que el oferente peticiona que el perito determine el porcentaje de incapacidad que padece el Sr. Montero. Ello así en tanto el oferente ya le solicitó al perito médico que se expida al respecto de la

incapacidad que sufriera la actora a raíz del siniestro objeto de este juicio y este -eventualmente- considerará a los fines de la determinación de un único porcentaje de incapacidad, el informe psicológico.

Anticipo de Honorarios: A fin de dar celeridad al trámite la Sra. Jueza fija la suma de \$124.000 (pesos ciento veinticuatro mil) como anticipo de honorarios para la pericia encomendada, suma que deberá ser abonada, por la parte oferente en el plazo de tres días contados a partir de la aceptación formal del cargo por parte del perito sorteado en el expediente.

Se hará saber al perito que deberá presentar su informe hasta el **día 27/05/2026**, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el art. 394 del CPCCT y que en la audiencia de vista de causa **que se llevará a cabo el día 17/06/2026 a hs. 08:30**, se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y /o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente (art. 394 procesal). En tal sentido, se deja aclarado que luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el perito desinsaculado en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

En este acto se procede al sorteo, de un perito psicólogo titular y uno suplente, **resultando como perito titular BUSTOS SALAZAR MARIA ESTHER con domicilio en calle de la ciudad de Jujuy N° 571 1°C Block 1 de la ciudad de San Miguel de Tucumán y como perito suplente ALDONATE ROSA ESTER con domicilio calle San Lorenzo N° 1181 de la ciudad de San Miguel de Tucumán.**

Se pone en conocimiento de las partes la designación del perito a los fines del art. 387 del CPCCT, a lo que éstas no manifiestan oposición alguna.

Toma la palabra el Dr. Monasterio y manifiesta haber tramitado el beneficio para mediar sin gastos solicitando se haga extensivo el mismo a este proceso. S.S. dispone otorgarle un plazo de 48 hs para que acompañe la resolución a la que refiere. Cumplido que sea se librára oficio Gabinete Psicosocial a fin de que un profesional del equipo proceda a realizar la pericia requerida. Vencido el plazo otorgado sin dar cumplimiento se notificará a la perito sorteada debiendo la oferente proceder al pago del adelanto de honorarios.

Corrido el traslado de ley a la contraria, manifiesta que no hay oposición.

- **A la prueba Pericial Médica (C.P.A N° 5):** Admítase y practíquese la prueba ofrecida.

Se hace constar que la parte actora no solicitó beneficio para litigar sin gastos, sin perjuicio de ello siendo que no existen peritos médicos inscriptos en el listado de la CSJT, lo informado oportunamente por el Colegio Médico de Tucumán -que no cuenta con peritos inscriptos- y que los puntos de pericias pueden ser evacuados por los peritos oficiales de este Centro Judicial, se dispone:

Líbrese oficio al Cuerpo de Peritos Médicos Oficiales de este Centro Judicial, a fin de que emita informe sobre los puntos de pericias propuestos por la / las parte/ partes actora / demandada. Adjúntese al oficio a librarse el escrito de ofrecimiento de prueba.

Hágase saber al perito médico que resulte designado que la parte actora ofreció también prueba pericial psicológica que tramita en el C.P.A N° 4 a fin de que evalúe si corresponde su análisis para la determinación de la incapacidad requerida. médica

Infórmese que la fecha de la Audiencia de Vista de Causa fue fijada para **el día 17/06/2026 a hs. 08:30** por lo que **el informe deberá ser presentado hasta el día 27/05/2026** bajo apercibimiento de tener por no presentada la pericia.

Se aclara que en la Audiencia de Vista de Causa se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y/o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente. En consecuencia, luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el perito desinsaculado en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

En consecuencia, y a los fines de la producción de la presente prueba, el Sr. Montero Juan Carlos D.N.I. 27365197 deberá comparecer al Cuerpo Médico Forense de éste Centro Judicial **el 25/02/2026 a hs. 09:00**, para la revisión médica.

Se aclara expresamente que queda notificado el actor/a en este mismo

acto y se le hace saber que los profesionales del Cuerpo Médico se reservan la facultad de citarlo/s en más de una oportunidad.

Corrido el traslado a la contraria esta manifiesta que no hay oposición.

-A la Prueba Declaración de Parte (CPA N° 6): Admítase y practíquese la prueba ofrecida. En consecuencia: Cítese al Sr. **Morato Osvaldo Santiago** a declarar en base al pliego de posiciones que se adjuntó oportunamente, conforme lo establece el art 348 del CPCCT por ante este Juzgado en la audiencia de vista de causa que se llevará a cabo **el día 17/06/2026 a horas 08:30, modalidad presencial/mixta.**

Se aclara que conforme lo dispone el CPCCT, las partes podrán interrogar al absolvente libremente sobre los hechos contenidos en las posiciones o preguntas y sobre las respuestas dadas, de conformidad con lo previsto en el art. 353 CPCCT. En caso de incomparecencia se aplicará la sanción prevista en el art. 360 del CPCCT, según corresponda.

No encontrándose presente el demandado se dispone: Líbrese cédula de notificación al domicilio real del absolvente a fin de citarlo a declarar en los términos del art. 353 del CPCCT, en la audiencia de vista de causa que se llevará a cabo **el día 17/06/2026 a horas 08:30** en la sala de audiencias civiles del Centro Judicial Monteros, sito en calle Crisóstomo Alvarez N° 370 de la ciudad de Monteros, haciéndole saber que en caso de incomparecencia se aplicará la sanción prevista en el art. 360 del CPCCT, según corresponda.

Acompañe el oferente la movilidad necesaria a tal fin.

Corrido el traslado de ley a la contraria manifiestan que no hay oposición.

2)- A las pruebas ofrecidas por la Demandada:

-A la Prueba Documental (C.P.D. N° 1): Admítase la prueba ofrecida.

Ténganse presentes las constancias de autos y documentación ofrecida oportunamente.

Líbrese oficio a:

- al **SISTEMA PROVINCIAL DE SALUD**, a los fines de que informe los ingresos que registra el Sr. MONTERO JUAN CARLOS, DNI 27.365.197; Cuit 20-27365197-8 a los distintos nosocomios de gestión pública con prescripción de las causas y las fechas.

- la **UNIDAD FISCAL DE DECISIÓN TEMPRANA** Centro Judicial Monteros Ministerio Público Fiscal, a fin de que se remita actuaciones posteriores al auto de archivo por imposibilidad de reunir elementos de convicción ART. 154, 2° SUPUESTO, LEY 8933 (NUEVO CPPT) CAUSA-MORATO OSVALDO SANTIAGO S/ LESIONES CULPOSAS - ART. 94 PÁR. 1 VICT: MONTERO JUAN CARLOS. Legajo M-002484/2021 de fecha 18/03/2022.

- al **Señor Jefe de la Policía de Tucumán**, y por su digno intermedio a sus dependientes a fin que informe la existencia o no de informes de alcoholemia y toxicológicos en la CAUSA-MORATO OSVALDO SANTIAGO S/ LESIONES CULPOSAS - ART. 94 PÁR. 1 VICT: MONTERO JUAN CARLOS. Legajo M-002484/2021 F.H.: 21/06/2021, labrados por los órganos especializados de su dependencia, y que caso afirmativo, remita los mismos.

Se hace constar que dichas entidades tienen casillero digital, por lo que el oficio a librarse se realizará directamente desde esta OGA.

Corrido el traslado de ley a la contraria manifiestan que no hay oposición.

-A la Prueba Pericial Accidentalológica (CPD N° 2): Estese a lo proveído en el CPA N° 3 en donde se acumuló la presente prueba.

- A la prueba informativa (CPD N° 3): Admítase la prueba ofrecida.

En consecuencia: **Líbrese oficio** a la Municipalidad de Famaillá para que informe lo siguiente: 1.- Si el Sr. Juan Carlos Montero, DNI 27365.197, CUIL 20- 27365197-8 poseía Carnet de manejo otorgado por dicha Municipalidad, vigente al día 21/06/2021, indicando si correspondiera, categoría correspondiente. 2.- Para que informe el sentido de circulación y preferencia de paso en la intersección de Ruta Nacional 38 y calle de entrada al Barrio Tres Marías de la Ciudad de Famaillá, y si en ese lugar de la intersección o encrucijada existe una banquina o no.

Atento a que la Municipalidad cuenta con casilla digital, el oficio será remitido directamente desde la OGA.

Corrido el traslado de ley a la contraria manifiestan que no hay oposición.

V.- Alegatos verbalmente: Se informa a las partes que concluida la producción de la pruebas se les concederá la palabra para sus alegatos finales que deberán ser rendidos en forma oral; primero al actor, luego al demandado, y posteriormente las demás partes hasta 15 minutos a cada uno. Si alguna parte lo solicitara se podrá autorizar un tiempo superior atendiendo las condiciones del caso.

VI.- Notificación: En este acto las partes y letrados quedan notificados del proveído de pruebas, de las cuestiones atinentes a su producción aquí estipuladas y de la fecha de la audiencia de vista de causa.

Finalmente toma la palabra el Dr. Merino y solicita autorización para asistir a la audiencia de vista de causa de manera virtual, a lo que S.S hace lugar aclarando que el demandado debe comparecer de forma presencial ya que se encuentra citado a absolver posiciones.

No siendo para más, se cierra el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando la Sra. Jueza digitalmente por ante mí, de lo que doy fe.

En caso de discrepancia, contradicción o divergencia entre el contenido de la presente acta y el registro audiovisual de la audiencia, prevalecerá este último como medio de documentación fidedigna de lo actuado.

Actuación firmada en fecha 18/02/2026

Certificado digital:
CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

Certificado digital:
CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.